

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE PROVIDENCIA ISLA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

- PROCESO:** N°22012024001 - Investigación Siniestro Marítimo - Encallamiento – embarcación tipo velero **THE PINK PARROT**, con número de casco DEBAVZ45A6C010 y de bandera de Noruega.
- PARTES:** Señora MONICA LIE con pasaporte No. 33586953 de nacionalidad noruega, propietaria de la motonave THE PINK PARROT con número de casco DEBAVZ45A6C010 y de bandera de Noruega, y demás partes interesadas
- AUTO:** Del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se corrige el auto del 18 de septiembre de 2024, respecto a la fecha de la continuación de la audiencia.

Se fija el presente ESTADO, el veinte **(20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**, siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la Capitanía de Puerto de Providencia Isla y en el portal marítimo.



**CESAR MURGUEITIO ARCHBOLD**

Asesor Jurídico Capitanía de Puerto de Providencia Isla

Se desfija el presente estado el día \_\_\_\_\_ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.



**CESAR MURGUEITIO ARCHBOLD**

Asesor Jurídico Capitanía de Puerto de Providencia Isla

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Providencia Isla, 19 de septiembre de 2024

**Referencia:** Investigación No.22012024001 por el siniestro marítimo de encallamiento, en la cual estuvo involucrada la embarcación tipo velero THE PINK PARROT, con número de casco DEBAVZ45A6C010, de bandera de Noruega y reportado a través de acta de protesta del 14 de agosto de 2024.

**Investigación:** Jurisdiccional por Siniestro Marítimo-Auto de corrección del auto del 18 de septiembre de 2024 donde se programó la continuación de audiencia

## ANTECEDENTES

El día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00am se inició la continuación de la audiencia estando presente la señora Mónica Lie y el señor Diego Martínez, a los cuales se les precisó que, el señor Martínez no puede actuar de ninguna forma en el proceso, así mismo, se le solicitó que le informara en idioma inglés a la señora Lie que es de obligatorio cumplimiento tener un agente marítimo que represente sus intereses en tierra, así como asistir a la audiencia con un apoderado y un traductor oficial ambos reconocidos en Colombia.

Finalmente, el despacho, dio lectura que en la audiencia se iba a subsanar los vicios procesal ocurridos en la audiencia del doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), sin embargo, decidió suspender la celebración de la audiencia, toda vez que, la señora Mónica Lie no se presentó con apoderado judicial, ni traductor oficial y ante esta ausencia no se le estaría garantizando su derecho al debido proceso, así mismo, expresa la señora Mónica Lie a través de su traductor temporal el señor Martínez, la necesidad de un plazo para adquirir un agente marítimo, un abogado y un traductor oficial, todos acreditados en Colombia.

El día dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) se expidió auto, donde por un error de digitación se estableció como fecha de continuación de la audiencia pública el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 horas.

El día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) se remitió al correo electrónico del despacho oficio con número de radicado 222024100183 donde reposa el poder otorgado por la señora Mónica Lie al señor Alex Amri Newball, propietario de la agencia marítima NEWBALL OCEAN GMG S.A.S., así mismo, en su rol como agente marítimo de la señora Lie, remitió oficio con número de radicado 222024100182 solicitando la reprogramación de la audiencia.

## CONSIDERACIONES

Es importante tener en cuenta que la norma especial y de aplicación preferente a este tipo de investigaciones, es el Decreto Ley 2324 de 1984. La Dirección General Marítima, tiene la función de “*Adelantar y fallar las investigaciones por siniestro marítimo*”, conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana.

Lo anterior deberá entenderse en consonancia con el artículo 67 del Decreto Ley 2324 de 1984 que ordena “*Función instructora. Las Capitanías de Segunda Categoría sólo tendrá la función instructora.*”

Una vez verificado el auto de fecha 18 de septiembre de 2024, se pudo corroborar un error al momento de digitar la fecha de la continuación de la audiencia, en este sentido con base en el artículo 286 del Código General del Proceso:

*“(…) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)*

Sobre lo anterior este despacho de oficio procederá a corregir la fecha establecida en el auto del 18 de septiembre de 2024, en que se celebrará la continuación de la audiencia pública, estableciendo que la misma se llevará a cabo el día miércoles 25 de septiembre de 2024.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Providencia Isla (E) en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR** sin efecto la fecha de audiencia establecida en el auto del dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

**ARTÍCULO SEGUNDO. CELEBRAR** continuación de la audiencia pública por siniestro marítimo, donde está inmersa la embarcación **THE PINK PARROT** con número de casco **DEBAVZ45A6C010**, teniendo como propietaria a la señora **MONICA LIE**, para el día **miércoles veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)** a las 9:00 am

horas. Esta diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, en atención a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Un día antes a la celebración de la audiencia el despacho estará remitiendo el respectivo link a través del correo electrónico de la investigada y su agente marítimo.

**ARTÍCULO TERCERO: CITAR** a la propietaria de la embarcación **THE PINK PARROT con casco DEBAVZ45A6C010**, la señora **MONICA LIE** y a su agente marítimo **NEWBALL OCEAN GMG S.A.S**, haciéndoles saber que tienen derecho a estar asistidos por un apoderado

**ARTÍCULO CUARTO: CONTRA** el presente auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** por estado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 295, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Teniente de Navio **CRISTIAN ENRIQUE DÍAZ PIRIACHE**  
Capitán de Puerto de Providencia Isla (E)

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en: <https://verifica.cdmr.gov.co/verifica>  
Identificador: 8lUr GGWh s20B KvTy tz1r O614 M94=